

FRANCISCO JAVIER CARAVEO RINCON, Presidente Municipal del Ayuntamiento del municipio de Empalme, Sonora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, a sus habitantes sabed;

Que el honorable Ayuntamiento del municipio de Empalme ha aprobado el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL MERCADO MUNICIPAL DE EMPALME, SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento del Mercado Municipal de Empalme, Sonora, constituye un servicio público que deberá presentarse con apego a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- El funcionamiento del Mercado se prestará al público y continuamente durante los días hábiles y con sujeción a los horarios correspondientes. Solo por causa de fuerza mayor o por cualesquier otro motivo justificado, podrá suspenderse el servicio total o parcial o por tiempo limitado.

- I. El horario de los locales interiores será de 5:00 a.m. a 5:00 p.m., el domingo de 5:00 a.m. a 4:00p.m.
- II. Horario de los locales exteriores será de 5:00 a.m. a las 10:00 p.m, el domingo de 5:00 a.m. a las 6:00 p.m.
- III. Serán días de cierre obligatorio, 1° de Enero total, 1° de mayo a 10:00 a.m., 16 de Septiembre a 10:00 a.m., y el 25 de Diciembre a criterio del locatario, en este horario se incluyen a los locales del exterior, no así a los restaurantes y/o fondas.
- IV. Cuando se trate del fallecimiento de un compañero o miembro de la Administración del Mercado se cerrará a una hora determinada para acompañarlo.

ARTÍCULO 3.- En el interior del Mercado y en sus patios, no se permitirá el ejercicio de sus actividades a conjuntos musicales o de cantantes, ni a personas que individualmente se dediquen a dichas actividades, tampoco se permitirá el uso de aparatos mecánicos de sonido de cualquier tipo, salvo que la música previamente este acondicionada para el esparcimiento general, misma que deberá estar controlada por la Administración correspondiente.

ARTICULO 4.- Queda prohibido el establecimiento del sitio para vehículos o terminales de rutas urbanas o sub-urbanas, frente a las aceras que circundan el Mercado, es decir frente a sus propias banquetas. Sindicatura Municipal en coordinación con la Jefatura de Transito Municipal, señalarán las zonas, forma y tiempo de establecimiento en dichos lugares, de los vehículos particulares así como de los clientes, únicamente se les permitirá una hora para efectuar sus compras y descargar mercancías, esta medida será también para los vehículos de los locatarios que tendrán efecto de las 5:00 a.m. a las 5:00 p.m.

- I. El horario para el movimiento de descarga de frutas y verduras, será de 5:00 a.m. a 10:00 a.m. y de 2:00 p.m. a las 5:00 p.m.
- II. El movimiento de descarga se hará solo por el área destinada para dicha actividad.

III. Solo podrán descargar a toda hora: huevos, queso, leche, frijol, galletas, loza, etc., en casos especiales en que entrará un Artículo necesario fuera de las horas establecidas, el Administrador del Mercado en coordinación con el Secretario de la Unión de Locatarios, estarán autorizados para hacer el movimiento de descarga o en su caso de carga.

ARTICULO 5.- Queda prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el interior del Mercado, en sus patios, y banquetas así como en sus zonas y calles adyacentes. De no observarse esta disposición se sancionará conforme al presente Reglamento, quedando las promociones comerciales que comprenden del 1° al 31 de diciembre y en caso de celebraciones de ferias populares, podrán establecerse casetas y puestos de juguetes, baratijas, adornos navideños, etc., con permiso de la Administración de mercados y la Secretaria del Ayuntamiento a través de inspección y vigilancia respectivamente. Así mismo, queda estrictamente prohibido que los intermediarios comerciales introduzcan para su venta, productos al interior del Mercado, así también no se permitirá el estacionamiento y exhibición dentro y fuera del perímetro del Mercado a ningún objeto que se rife, ni tampoco instalar mesas o casetas para la venta de boletos de ninguna rifa.



CAPITULO II DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 6.- Para los fines de este reglamento se entiende por locatarios toda persona que para dedicarse al comercio ocupe un local o puesto en el Mercado con la correspondiente autorización oficial.

ARTÍCULO 7.- Los locatarios realizarán sus actividades comerciales en forma personal, o por conducto de sus familiares, de acuerdo a sus necesidades se les permitirá contratar los servicios de personas como empleados.

ARTÍCULO 8.- Los locatarios no podrán hacer modificaciones a la construcción de los locales, si no es con la autorización de H. Ayuntamiento y supervisión de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Publicas y Servicios Públicos. Las simples reparaciones que deberán hacerse en dichos locales o puestos serán autorizadas por la Administración del Mercado. En todo caso las reparaciones y modificaciones que espontáneamente emprenda el locatario, los gastos será a cargo del mismo Interesado, quedando en todo caso estas a beneficio del inmueble, sin poderlas retirar o exigir indemnización alguna.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los locatarios:

- I. Pagar con la debida puntualidad las cuotas que se les asigne en el Presupuesto de Ingresos del Municipio a los locales o puestos que ocupen, de acuerdo al convenio de pago con el Administrador del Mercado Municipal.
- II. Observar la mayor limpieza (higiene y buena presentación), tanto en lo que se hace, como en su persona, locales y puestos que ocupen, siendo obligatoria la limpieza o aseo diariamente de los interiores de dichos locales y puestos.
- III. Sujetarse estrictamente a los precios de venta de mercancía que fijen las autoridades competentes.

- IV. Dar a conocer al público los precios de las mercancías que vendan por medio de avisos colocados en lugares visibles de sus locales o puestos.
- V. Tratar al público con respeto y decencia, absteniéndose de proferir palabras que en cualquier forma puedan ofender a las personas, o que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- VI. En caso de comerciar con animales vivos, evitar todo acto de maltrato o crueldad respecto de los mismos, manteniéndolos en condiciones adecuadas de seguridad e higiene.
- VII. Proteger convenientemente las mercancías que expendan, especialmente cuando se trate de artículos alimenticios.
- VIII. Estar provistos de la tarjeta de salud expendida por las autoridades de salubridad.
- IX. Lavar sus puestos por lo menos una vez al mes, cerrando ese día a las 15:00 hrs., obligándose a no dejar mercancías en el piso para facilitar el aseo.
- X. Cumplir con todas las demás obligaciones que se le imponen en este Reglamento y en otros ordenamientos legales.
- XI. Realizar juntas cada 30 días.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a los locatarios:

- I. Traspasar por cualquier título a otras personas que sean parientes cercanos el local o puesto que ocupen en Mercado, si no es con la autorización oficial correspondiente.
- II. Colocar mercancías, efectos o muebles de cualquier naturaleza de los locales o puestos, de modo que estorben u obstruyan el libre tránsito del público.
- III. Introducir o conservar dentro de las áreas del Mercado, en sus locales o puestos, animales peligrosos, sustancias tóxicas, corrosivas, inflamables o explosivos, como cualquier otra materia nociva, que puedan causar incomodidades manifiestas al público. En los locales o puestos que usen gas doméstico para cocinar, los depósitos o cilindros deberán ser colocados en lugares que estén al aire libre. tratándose de el manejo de explosivos (cohetes), gas doméstico y otros solventes inflamables el locatario deberá contar con el acta de supervisión, dictamen y permiso de protección civil y/o bomberos voluntarios.
- IV. El consumo de bebidas embriagantes y otras similares dentro del Mercado municipal, patios y en los exteriores.
- V. Ensanchar sin debida autorización, los puestos o locales tomando mayor espacio de piso del que se le haya concedido.
- VI. El uso de aparatos amplificadores de sonido con fines de propaganda, señalando el artículo 3 del presente Reglamento.
- VII. Queda estrictamente prohibido el subarrendamiento de los puestos o locales.
- VIII. El puesto o local deberá ser utilizado únicamente para comercio, sin convertirlo en dormitorio, deposito, bodega u otros usos.

CAPITULO III
OCUPACION DE LOCALES Y PUESTOS

ARTICULO 11.- La ocupación de los locales o puestos del Mercado solo podrán hacerse con permiso concedido por el Ayuntamiento, previa solicitud del interesado a través del

Administrador. Los locatarios, por el hecho de recibir y usar un permiso se entenderá que aceptan someter sin reservas a todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los puestos temporales que instalen, deberán ser únicamente de los locatarios y se deberán instalar en lugares que no lesionen intereses y tendrán que contar con permiso del Administrador del Mercado y la Unión de Locatarios.

ARTÍCULO 13.- Los permisos se formularán de acuerdo con el modelo que apruebe la Presidencia Municipal, el cual contendrá:

- I. El nombre del locatario.
- II. Indicación para el ramo para el cual se concede.
- III. El nombre del permiso y su fecha.
- IV. Indicación de la cuota diaria que debe pagarse por la ocupación.
- V. Impresas en la parte posterior del permiso, las disposiciones conducentes de este reglamento. En lo que se refiere a las obligaciones y derechos de los locatarios.

ARTÍCULO 14.- Los interesados para obtener permisos de ocupación de los locales o puestos en el Mercado, deberán presentar solicitud ante el Administrador, que contenga los datos que se indican en la fracción I, III, IV del Artículo anterior, así mismo el lugar y fecha en que se firma la solicitud.

ARTÍCULO 15.- Los permisos para la ocupación de locales y puestos del Mercado serán cancelados:

- I. Por renuncia a solicitud del locatario.
- II. Por abandono del local o puesto durante 30 días consecutivos.
- III. Por falta de pago de las cuotas asignadas a los locales o puestos durante quince días consecutivos.
- IV. Por traspasar el local o puesto a terceras personas sin la correspondiente autorización.
- V. Por infracciones graves a las Leyes o Reglamento Sanitarios. En todos los casos, la cancelación se hará sin perjuicios de que se exija al locatario el pago de las cuotas que estuvieron adecuando.
- VI. Por revocación del permiso cuando así lo disponga el Ayuntamiento por mayoría calificada.

ARTÍCULO 16.- Al cancelarse un permiso, la Administración del Mercado, no podrá disponer del local o puesto, se deberá dar al locatario una prórroga de 15 días para haber si es posible normalizar su situación dentro de la prórroga en cuestión y si aún se conservase en ellos alguna mercancía, esta será recogida bajo inventario y puesta en depósito, a la disposición y riesgo del dueño, el inventario de la mercancía será formulado y firmado por la administración, asistido por dos testigos miembros del comité ejecutivo de la Unión de Locatarios.

ARTÍCULO 17.- La cancelación de permisos será notificada al Administrador del Mercado, quien les comunicará oficialmente a los interesados. En caso de inconformidad, el locatario afectado dentro de un termino de diez días, después de notificado, podrá ocurrir en queja por escrito ante la Presidencia Municipal, para que esta resuelva en definitiva lo que proceda en un término de 8 días hábiles.

ARTÍCULO 18.- Ninguna persona podrá ocupar en el Mercado Municipal más de un local o puesto.

ARTÍCULO 19.- Solo con autorización del Ayuntamiento podrá hacerse traspaso de locales o puestos en el Mercado. La solicitud de traspaso deberá hacerse con 5 días de anticipación por lo menos. La autorización tendrá efectos a partir de la fecha de que el locatario sustituto cubra en la Tesorería Municipal, la cuota de traspaso que señale el Presupuesto de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 20.- En caso de fallecimiento de un locatario, el local o puesto que ocupa será asignado por el Ayuntamiento a quien considere conveniente, debiendo el nuevo beneficiario pagar los impuestos, derechos y cuotas previstos por la Ley y previamente acordados por quien así corresponda.

ARTÍCULO 21.- La reposición de permisos en los casos de extravío o destrucción, se hará a costa de los interesados.

Artículo 22.- Las cuotas de los locatarios, deberán pagarse semanalmente durante el día en la mañana, por la ocupación de los locales o puestos, las cuotas que se causen por la expedición de permisos de ocupación o traspaso de puesto o de locales.

ARTÍCULO 23.- La cuota a que se refiere el Artículo anterior será recaudada por la Tesorería Municipal, a través del Administrador del Mercado.

ARTÍCULO 24.- La falta de pago oportuno de cuotas, se sancionará con un recargo de tres por ciento mensual, en los términos que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 25.- El pago de los adeudos insolutos, provenientes de cuentas se hará efectivo mediante el procedimiento de ejecución que reglamenta el título tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sonora.



CAPITULO IV
ADMINISTRACION DE MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- La Administración del Mercado municipal, estará a cargo de un Administrador nombrado por El Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El Administrador será auxiliado en sus labores por el personal que anualmente se fije en el Presupuesto de Egresos del Municipio, los nombramientos de ese personal serán hechos por el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Administrador del Mercado, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Vigilar, dirigir y administrar los Mercados, así como los servicios que se presten al público en los mismos.
- II. Vigilar y exigir que este Reglamento sea cumplido estrictamente, lo mismo que las Leyes relativas aplicables, a los locatarios del Mercado.

- III. Conocer de los permisos otorgados por el Ayuntamiento para la ocupación de locales o puestos en los Mercados, así como proponer la cancelación de los mismos en su caso.
- IV. Llevar un libro de registro o empadronamiento de los locatarios con los datos correspondientes.
- V. Recaudar semanalmente las cuotas que causen los locatarios, así como las que corresponden a diversos servicios que se presten en los Mercados.
- VI. Concentrar semanalmente a la Tesorería Municipal la recaudación de las cuotas, cobradas de acuerdo con las liquidaciones que se formulen.
- VII. Levantar actas sobre las infracciones que se cometen a este Reglamento, consignándolas a la Presidencia Municipal, para la imposición de las sanciones que procedan.
- VIII. Formular las liquidaciones de adeudos de causantes morosos y consignarlas a la Tesorería Municipal, para que este proceda a exigir el pago mediante el procedimiento económico coactivo.
- IX. El encargado de los baños públicos del Mercado Municipal tendrá la obligación de mantener la higiene, condiciones de uso, cobro de la cuota y realizar la liquidación de lo recaudado. Salvo en el caso que el servicio de baños esté concesionado por el ayuntamiento a un particular, el administrador queda exento de dicha obligación.
- X. Las demás que se señalen este Reglamento o en cualesquier otros ordenamientos



CAPITULO V DERECHOS DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 29.- Son derechos de los locatarios:

- I. Las cuotas por derechos de traspaso de un local o puestos a favor de otra persona o locatario deberán pagarse mediante una tasa que señale el Presupuesto de Ingresos del Municipio.
- II. Se proporcionará sin gravámen para el locatario, el servicio de fumigación a los locales y puestos, así como al inmueble.
- III. Los locatarios mediante la presentación de su credencial tendrán derecho a que se les descuente un 50% en el servicio de los sanitarios públicos.
- IV. Se proporcionará al inmueble por parte de la Administración del Mercado, el aseo correspondiente sin costo alguno para el locatario.
- V. El Mercado deberá ser pintado cada vez que sea necesario.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30.- La Administración del Mercado Municipal sancionará las infracciones a este Reglamento, según sea su gravedad, con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por 100 salarios mínimos, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se respetaran los acuerdos tomados por la mesa directiva de la unión locatarios, siempre y cuando no se contraponga al presente ordenamiento.

Dado en la Presidencia Municipal, en la ciudad de Empalme, Sonora; a los 20 días del mes de Diciembre de 2011.

